

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 DIC. 2021

PROCESO 014-2018 - 0043-00

En punto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a tramitar el oficio N°, 0321-3353 dirigido al PAGADOR DE LA ARMADA NACIONAL, toda vez que se encuentran elaborados.

se informa a la apoderada del ejecutante, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 DEC 2021

Por anotación en estado NYCI esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., -3 DIC. 2021

PROCESO -085-2017 - 00987-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 2, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. Limítese el embargo a la suma de **\$173'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 DEC 2021

Por anotación en estado N°/5+ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 DIC. 2021

PROCESO -085-2017 - 00987-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 106 a 163 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en favor de SYSTEMGROUP S.A.S.
- **2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.,** como parte actora.
- **3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **GUILLERMO RICAURTE TORRES**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.
- **5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otra parte, Por la Oficina de Ejecución proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "**TERCERO**", del proveído calendado 13 de mayo de 2021 (fl. 102, C-1), por el cual se dispuso correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la actora a folios 78 a 80 del presente cuaderno.

Finalmente, de los memoriales que militan a folios 164 a 181 del cuaderno 1, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 DEC 2021

Por anotación en estado N° 15 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 DIC. 2021

PROCESO -015-2016 - 00893-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 77 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. <u>Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente</u>. **Ofíciese**. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguense a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEC 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 DIC. 2021

PROCESO -067-**2017 - 01817-00**

Con relación al escrito visto a folio 124 del cuaderno 1, el despacho ya se pronunció en proveído calendado 3 de septiembre de la presente anualidad, obrante a folio 123 de la presente encuadernación.

De otra parte, el memorial que milita a folio 129 del paginario, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _ _ 6 DEC 2021

Por anotación en estado Nº \\\ \\ \\ \\ \\ \\ \de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., -3 DIC. 2021

PROCESO -082-2019 - 01445-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurra la liquidación de crédito¹. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEC 2021

Por anotación en estado Nº 15 x de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

¹ Cfr. Fl. 59, C-1, por el cual se ordenó la entrega de depósitos a la apoderada de la demandante por concepto de la liquidación de costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 DIC. 2021

PROCESO -039-2013 - 00696-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad por el cual informa que se acató la medida judicial consistente en el embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C., respecto del rodante de placas **RJU-297**, de propiedad de la demandada, para los fines pertinentes (fls. 32 a 33, C-2).

Por otra parte, y previo a continuar con el trámite de la aprehensión del citado automotor debidamente embargado, y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte demandante señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _ 6 DEC 2021

Por anotación en estado Nº ১၄) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 DIC. 2021

PROCESO -081-2017 - 01022-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora subrrogataria cesionaria en el escrito que antecede del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-481528** denunciado como de propiedad de la demandada **LILIANA MUÑOZ BURBANO**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **ofíciese** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otra parte, una vez se acredite la inscripción del embargo decretado en el inciso anterior, y de evidenciarse algún gravamen en el folio de matrícula ya citado, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

-6 DEC 20分

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº (\$\sqrt{\sqrt{\gamma}}\) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 DIU. 2021

PROCESO -16-2018 - 00572-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante el oficio No. 3171 de 29 de julio de 2021 (fl. 112, C-2), por el cual informó dejar a disposición del asunto de la referencia las medidas cautelares decretadas respecto del embargo de remanentes allí solicitado, en relación con el embargo del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40352727 de propiedad del señor Juan Carlos Mora Caballero, y la remisión del oficio No. 3172 de 29 de julio de 2021 en copia y original, el cual no fue allegado como se indicó.

No obstante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que remita el oficio en mención a efectos de que sea debidamente diligenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEU 2021

Por anotación en estado Nº | 5 -7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 DIU. 2021

PROCESO -16-2018 - 00572-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante el oficio No. 3171 de 29 de julio de 2021 (fl. 112, C-2), por el cual informó dejar a disposición del asunto de la referencia las medidas cautelares decretadas respecto del embargo de remanentes allí solicitado, en relación con el embargo del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40352727 de propiedad del señor Juan Carlos Mora Caballero, y la remisión del oficio No. 3172 de 29 de julio de 2021 en copia y original, el cual no fue allegado como se indicó.

No obstante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que remita el oficio en mención a efectos de que sea debidamente diligenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEU 2021

Por anotación en estado Nº | 5 } tle esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., -3 DIC. 2021

PROCESO -085-2016 - 00298-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 2, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. Limítese el embargo a la suma de \$170'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — 6 DEC 2021

Por anotación en estado N957 de esta fecha fue notificado el

or anotación en estado N역S Y de esta fecha fue notificado e auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _ 3 DIC. 2021

PROCESO -053-2017 - 01336-00

En atención a la remisión del auto calendado 23 de enero de 2020 solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del expediente, se le pone de presente que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

De otra parte, obre en el expediente la documental vista a folios 125 a 134 por el cual se acredita el diligenciamiento de los oficios a las diferentes entidades bancarias, según lo dispuesto en auto calendado 8 de septiembre de 2020 (fl. 122).

En consecuencia, y como quiera que a folio 119 el demandante solicitó el requerimiento a las entidades bancarias **Banco de Bogotá S.A., Banco AV Villas, Helm Bank, Banco Colpatria y Banco Popular**, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **OFÍCIESE**, a las entidades ya citadas, excepto el **Banco Colpatria**, toda vez que fue radicado en otra entidad (fl. 87), para, que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones Ley procedan a informar el trámite dado al oficio circular No. 2481 del 15 de junio de 2018 emitido por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, por el cual se decretó un embargo de productos financieros. Adjúntese copia de los folios 79, 80, 86 y 95.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),*

MÍGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — <u>5 DEC 2021</u>
Por anotación en estado N° | 5 | de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _ 3 DIC. 2021

PROCESO -053-2017 - 01336-00

En atención a la remisión del auto calendado 23 de enero de 2020 solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del expediente, se le pone de presente que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

De otra parte, obre en el expediente la documental vista a folios 125 a 134 por el cual se acredita el diligenciamiento de los oficios a las diferentes entidades bancarias, según lo dispuesto en auto calendado 8 de septiembre de 2020 (fl. 122).

En consecuencia, y como quiera que a folio 119 el demandante solicitó el requerimiento a las entidades bancarias **Banco de Bogotá S.A., Banco AV Villas, Helm Bank, Banco Colpatria y Banco Popular**, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **OFÍCIESE**, a las entidades ya citadas, excepto el **Banco Colpatria**, toda vez que fue radicado en otra entidad (fl. 87), para, que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones Ley procedan a informar el trámite dado al oficio circular No. 2481 del 15 de junio de 2018 emitido por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, por el cual se decretó un embargo de productos financieros. Adjúntese copia de los folios 79, 80, 86 y 95.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — 6 DEC 2021—
Por anotación en estado N° j 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 DIO. 2021

PROCESO -013-2017 - 00469-00

Se niega la solicitud de medida cautelar en el escrito que antecede del expediente, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se ejecutó para la efectividad de la garantía real (prenda), conforme se dispuso en el mandamiento de pago visto a folio 27 y vuelto de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEC 2021

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _ 3 U.C. 2021

PROCESO -013-2017 - 00469-00

Se niega la solicitud de medida cautelar en el escrito que antecede del expediente, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se ejecutó para la efectividad de la garantía real (prenda), conforme se dispuso en el mandamiento de pago visto a folio 27 y vuelto de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEC 2021

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 DIC. 2021

PROCESO 053-2015 - 01586-00

Reconoce personería al abogado JESUS ALBERTO WALTEROS BOLAÑO como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta el correo electrónico allegado por el apoderado del demandante en su escrito visible a folio 99 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, &

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN **JUEZ**

Por anotación en estado Nº(5-) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 DIC. 2021

PROCESO -002-2015 - 01419-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$5'308.940,59** [fls. 31 vto a 34, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _ 6 DEC 2021

Por anotación en estado Nº (5-) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 UIU. 2021

PROCESO -45 -2015 - 00094-00

Previamente a resolver la anterior solicitud de medida cautelar, se requiere al apoderado para que acredite el diligenciamiento del oficio circular Nro.1421.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ____ 6 DFC 2021___

Por anotación en estado N°(\$\int de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 UIU. 2021

PROCESO -004-2019 - 00165-00

En atención a lo señalado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del expediente, se le pone de presente que de la revisión del mismo, así como de los anexos de la demanda no obra ningún memorial con solicitud de medidas cautelares; por tanto, deberá allegarlo fin de darle el trámite correspondiente.

Por otra parte, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 75 y vuelto del expediente, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, de un lado, el capital allí señalado no corresponde al aprobado en el mandamiento de pago¹, por ende la liquidación de los intereses moratorios resultan excesivos.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$6'559.249,58**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

-6 DEC 2021

Por anotación en estado N° | 5 ⅓ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

¹ Cfr. Fl. 18 – "1. \$4.659.181.oo m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación (...)"

REPUBLICA de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

Conscio Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado 02/12/2021 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa	Maxima	Aplicado	Interés	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
			Annual	00.74	28,74	Diario 0.07%	\$ 4.659.181,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0.00	\$ 19.355,04	\$ 19.355,04	\$ 0.00	\$ 4.678.536.04
26/01/2019	31/01/2019	6	28,74	28,74		0,07%	\$ 4.033.101,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0.00	\$ 92.566,82	\$ 111.921.86	\$ 0,00	\$ 4.771.102,86
01/02/2019	28/02/2019	28		29,55	29,55		\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.968.75	\$ 212.890,60	\$ 0,00	\$ 4.872.071.60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181.00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.488,92	\$ 310.379,53	\$ 0,00	\$ 4.969.560,53
01/04/2019	30/04/2019	30		28,98	28,98	0,07%			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.830.65	\$ 411.210,17	\$ 0,00	\$ 5.070.391,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00				\$ 508.609.95		
01/06/2019	30/06/2019		28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.399,78		\$ 0,00	\$ 5.167.790,95
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.554,30	\$ 609.164,25	\$ 0,00	\$ 5.268.345,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.738,55	\$ 709.902,81	\$ 0,00	\$ 5.369.083,81
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.488,92	\$ 807.391,73	\$ 0,00	\$ 5.466.572,73
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.724,11	\$ 907.115,84	\$ 0,00	\$ 5.566.296,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.194,31	\$ 1.003.310,15	\$ 0,00	\$ 5.662.491,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.845,91	\$ 1.102.156,06	\$ 0,00	\$ 5.761.337,06
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.197,57	\$ 1.200.353,63	\$ 0,00	\$ 5.859.534,63
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.117,49	\$ 1.293.471,13	\$ 0,00	\$ 5.952.652,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.030,96	\$ 1.392.502,08	\$ 0,00	\$ 6.051.683,08
01/04/2020	30/04/2020	30			28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.670,92	\$ 1.487.173,00	\$ 0,00	\$ 6.146.354,00
01/05/2020	31/05/2020	31		}	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.500,26	\$ 1.582.673,26	\$ 0,00	\$ 6.241.854,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18		27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.103,36	\$ 1.674.776,62	\$ 0,00	\$ 6.333.957,62
01/07/2020		31				0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.173,48	\$ 1.769.950,10	\$ 0,00	\$ 6.429.131,10
01/08/2020		31			27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.966,62	\$ 1.865.916,72	\$ 0,00	\$ 6.525.097,72
01/09/2020		11			27,525	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.659.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.151,87	\$ 1.900.068,58	\$ 0,00	\$ 6.559.249,58

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

\$	4.659.181,00
\$	0,00
\$	4.659.181,00
\$	0,00
\$ \$ \$	1.900.068,58
\$	6.559.249,58
\$	0,00
\$	6.559.249,58



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO - 2017 - 01613-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante -cesionaria en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación. Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. <u>Si estuviere embargado el remanente, póngase</u> a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. —

TERCERO: Como lo solicitan las partes en caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos al demandado GUSTAVO ENRIQUE CEFERINO LARA, siempre y cuando no este embargado el remanente.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEC 2021

Por anotación en estado NAS) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 Dio. 2021

PROCESO -038-2012 - 01528-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl.14, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-056-**2015-01317**-00 iniciado por EDUARDO BORRERO PULIDO contra MANUEL FERNANDO ORTEGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

-6 DEC 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N°\\\ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 L.C. 2021

PROCESO -038-2012 - 01528-00

Visto el escrito que milita a folio 80 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Finalmente, en concordancia por lo reglado por el articulo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderada de la parte demandante cesionaria (fls. 82 a 85, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEC 2021

Por anotación en estado N°(ζ γ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

'- 3 Dic. 2021

PROCESO -020-2010 - 01292-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fl. 59 y vto, C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, se observa que efectivamente en la anotación 5 del certificado de tradición que obra a folios 56 a 58 del cuaderno 1, existe un gravámen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

- 1°. Cítese al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.
- **2°**. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — 6 DEC 2021

Por anotación en estado N95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,	<u>- 3</u> UIC. 2021	

PROCESO 10-2018 - 0996-00

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga la demandada ADRIANA MORALES ROBAYO en la **Fundación Universitaria Agraria de Colombia.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$22.000.000,oo Ofíciese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Universidad Piloto de Colombia (fl.56 a 67 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGÚEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — 6 D F C 2021

Por anotación en estado NYS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 DIC. 2021

PROCESO 20-2009 - 01728-00

Se niega la anterior solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de ordenar adelante la ejecución, ello conforme el inciso 1 del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — 6 DEC 2021

Por anotación en estado N%7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 DIO. 2021

PROCESO -85 -2018 - 00799-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación. Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

OUINTO: Oportunamente, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 6 DEC **20**21

Por anotación en estado Nª 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 DIL. 2021

PROCESO -038-**2014 - 00272-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, requiérase a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de Ley, proceda a informar el trámite dado al oficio No. 64542 de 18 de octubre de 2019, por el cual se ordenó el embargo del establecimiento de comercio "CHISPITAS Y SABOR". Adjúntese copia de los folios 31 vuelto y 32 del cuaderno 2. **OFÍCIESE.**—

Por otra parte, y cumplido lo señalado en el último inciso del auto anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40526294** denunciado como de propiedad del demandado **FREDY ALBERTO PARRA BELTRÁN**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **ofíciese** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 DIC. 2021

PROCESO -007-2011 - 00945-00

Conforme solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y toda vez que a folios 44 a 45 del presente cuaderno obran las comunicaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., mediante el oficio No. 132001-001343 de 19 de junio de 2019, por el cual informó dejar a disposición del asunto de la referencia las medidas cautelares decretadas allí, correspondientes al embargo y secuestro del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-768398 de propiedad de la señora ANA PRECELIA HILARION CÁRDENAS; por tanto, por la Oficina de Ejecución desglósese el mismo para efectos de que la parte demandante proceda al diligenciamiento de las anteriores comunicaciones ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. <u>-6 DEC 2021</u>

Por anotación en estado $N^{\circ} \setminus \mathcal{S}_{Y}$ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 DIC. 2021

PROCESO -007-2011 - 00945-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$3'369.989,00** [fl. 42, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _ 6 DEC 2021

Por anotación en estado N° (S) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 5 3 DIC. 2021

PROCESO -067-2016 - 00975-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **RICHARD GIOVANNY SÚAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.576.294** y T.P. No. **103.505** del C.S.J, en representación de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 63, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEC 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., [- 3 DIC. 2021

PROCESO 24-2015 - 01607-00

Se niega la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora ya que en el presente trámite la misma fue decretada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2018 fl. 21 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DEC 2071

Por anotación en estado N९5 rde esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2021

PROCESO 35-2011 - 01704-00

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el oficio N°.0, procedente del Juzgado 35 Civil Municipal, donde comunican **que no se encontraron depósitos judiciales pendientes de conversión.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ (2)

Por anotación en estado N de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 u.c. 2021

PROCESO 35-2011 - 01704-00

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, por secretaría ofíciese a la Fiscalía General de la Nación, para que informe a este despacho si sigue en turno la medida cautelar decretada en auto de fecha 8 de julio de 2016 (fl. 19 C2) y comunicada mediante oficio N°. 45457 del 16 de agosto de 2016.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ (2)

Por anotación en estado N¶Ś}de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 DIC. 2021

PROCESO 70-2018 - 0008-00

En punto de lo solicitado, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada en el escrito anterior, se requiere a la apoderada para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nros. 00857-18S y 00855-18S, dirigidos a la Cámara de Comercio y Ecopetrol.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

DEC 2021